

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II, y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor del mundo, las personas mayores son consideradas un elemento social importante, pues contribuyen al desarrollo de un país y aportan a las demás generaciones experiencias y conocimientos útiles. Desde hace un par de décadas, la Organización de las Naciones Unidas ha promovido la reflexión y la acción internacional en favor de los derechos humanos de este sector poblacional, también ha dado notoriedad a la difícil situación que actualmente enfrentan millones de hombres y mujeres mayores.

Es un hecho que la población mundial está envejeciendo, al grado de convertirse en una de las transformaciones sociales más importantes del Siglo XXI, la población mayor de 65 años de edad está creciendo a un ritmo más rápido que el resto de las poblaciones, además, esto representa un impacto en casi todos los sectores de la sociedad, tanto para el mercado laboral, la demanda de bienes y servicios, los lazos intergeneracionales, la estructura familiar, etcétera. Por tal motivo, en las próximas décadas, muchos países se verán sometidos a presiones fiscales y políticas necesarias para atender a los requerimientos de este grupo etario, relacionados con la asistencia sanitaria, la asistencia social, la protección social y las pensiones.

Según información del documento “Perspectivas de la población mundial”, en 2018, las personas de 65 años o más superaron en número a las niñas y niños menores de cinco años. Para el año 2050, una de cada seis personas tendrá más de 65 años y se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050¹.

¹ ONU. Envejecimiento. Para su consulta en: <https://www.un.org/es/global-issues/ageing>

El panorama para América Latina y el Caribe es similar al resto del mundo, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo², hay precedentes en el ámbito de los cuidados a largo plazo, señalan que el aumento de la demanda en este rubro por parte de las personas mayores, tiene lugar en un contexto de reducción de su oferta informal, por tanto, los gobiernos deben prever las presiones que enfrentarán y apoyar en solventar la oferta de estos servicios para contrarrestar la exclusión y las desigualdades sociales.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que en 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan el 12 % de la población total, y de las cuales, el 20 % no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud. Así también, menciona que, por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años, hay 48 personas mayores.

Adicionalmente, la información censal obtenida entre 1990 y 2020, indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento observado a nivel global³, y en donde la pirámide poblacional tenderá a reducir su base mientras comienza a estrecharse tanto del centro como en la parte alta.

La Ciudad de México destaca por su índice de envejecimiento alto con respecto al resto del país, es decir, 90 personas mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años, lo cual permite apreciar las necesidades más apremiantes durante las próximas décadas, y que puede explicarse debido al aumento en la esperanza de vida actualmente ubicado en 75 años de edad.

Ante este fenómeno, el gobierno debe estar preparado para la atención de las necesidades de la creciente población mayor, conformada por un grupo heterogéneo, toda vez que mientras hay quienes siguen como integrantes activos de sus comunidades, otros carecen de vivienda, de cuidados adecuados o están en situación de abandono; el reto es garantizar su protección y el disfrute de sus derechos humanos, independientemente de su contexto social, cultural y económico.

Por otra parte, en nuestro país se considera que una persona es adulta mayor cuando cuenta con 60 años o más de edad, gran parte de esta población hace uso de los servicios institucionales que brinda el gobierno, desde aquellos con enfoque de atención primaria para la prevención de enfermedades y promoción de la salud; apoyos y programas sociales, de esparcimiento y tiempo libre, hasta aquellos que son centros de especialidad e internamiento.

Con respecto a los problemas que enfrentan, estos son variados, uno tiene que ver con la pobreza. La falta de ingresos en esta etapa de la vida constituye un reto para la subsistencia, el 44 % de las personas mayores de 65 y más se encuentra en situación de pobreza, es decir, 4.3 millones no cuentan con

² BID. Panorama de Envejecimiento y Atención a la Dependencia. Para su consulta en: <https://www.iadb.org/es/panorama/panorama-de-envejecimiento>

³ INEGI. Comunicado de Prensa Núm. 547/21. Para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

ingresos suficientes para adquirir la canasta alimentaria y no alimentaria, por otro lado, 6.8 % vive en condiciones de pobreza extrema, lo que significa que su ingreso es insuficiente para adquirir la canasta alimentaria, aunado a que presentan tres o más carencias sociales.

La discriminación es otra de las problemáticas, por ejemplo, en el ámbito laboral tienen limitadas posibilidades de acceder a un empleo, toda vez que las empresas y gobiernos las consideran poco productivas o sin utilidad, a pesar de que el artículo 5, fracción V, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores refiere que esta población tendrá “igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como así lo deseen, así como recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral”, la realidad es que la participación económica se reduce conforme avanza la edad; adicionalmente, los prejuicios sobre el envejecimiento limitan el ejercicio de este derecho.

A partir de los 60 años, el deterioro físico es evidente e incrementan los riesgos de padecer alguna enfermedad crónica, así como discapacidad física o mental, lo que conlleva a la probabilidad de dependencia o de la necesidad de algún tipo de apoyo para llevar a cabo las tareas cotidianas. Los datos censales de 2020 demostraron que 4.8 millones de personas mayores tienen alguna limitación, pero pueden llevar a cabo actividades cotidianas como bañarse, comer, hablar, caminar, subir o bajar escaleras, utilizan algún aparato auditivo o lentes para ver⁴.

Por otro lado, 3.1 millones padece alguna discapacidad que dificulta o impide que puedan realizar alguna actividad cotidiana por sí mismas y requieren de asistencia por parte de algún familiar o conocido que funja como persona cuidadora.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018, reflejó que, a pesar de que el 87.8 % de personas mayores viven en hogares donde residen una o más familias, una de cada diez vive sola, y el 69.4 % de las que viven solas, presentan algún tipo de discapacidad o limitación. Estas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad al no contar con una red familiar que les apoye en la procuración de su salud o en las condiciones económicas precarias que padecen⁵.

Otra limitación para el ejercicio de los derechos de este sector está relacionada con aquellas personas que pertenecen a algún grupo indígena. Con la adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en 1992, y la reforma al artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México reconoció la pluriculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas, no obstante, las personas mayores pertenecientes a alguna comunidad indígena pueden tener dificultad en la comunicación al momento de acudir a los servicios institucionales.

⁴ Senado de la República. Las personas mayores a través de los datos censales 2020. Para su consulta en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5295/ML_204.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ México Social. En México, 1.7 millones de adultos mayores viven solos. Para su consulta en: <https://www.mexicosocial.org/adultos-mayores/>

Lo anterior, da cuenta de la intersección de circunstancias que hacen que las personas mayores pertenezcan a un grupo vulnerable, sobre todo, las coloca en riesgo de vivir situaciones de discriminación o maltrato, tanto en el ámbito familiar, como en las instituciones públicas y privadas, además de factores que la intensifican, como la pérdida del rol social, la dependencia, la baja autoestima, las representaciones sociales negativas sobre el envejecimiento, etcétera.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los maltratos a las personas mayores son aquellos actos únicos o repetidos que causan daño o sufrimiento, así como la falta de medidas apropiadas para evitar otros daños. Este tipo de violencia representan una violación a los derechos humanos y se manifiesta en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, abandono, desatención, violencia por razones económicas o materiales, así como daño en la dignidad y el respeto⁶.

El maltrato se ejerce a través de familiares o personas desconocidas, con o sin la intención de hacerlo, se manifiesta al interior de la dinámica familiar, en la comunidad o en las instituciones públicas y privadas, por mucho tiempo ha constituido parte de la violencia simbólica, pues es una violencia que está presente sin percibirse, naturalizada, poco conocida y de la que no se habla.

Esta acción, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene repercusiones negativas a nivel personal, de manera física se manifiesta con la pérdida de peso, moretones, cicatrices, quemaduras, falta de higiene, desarrollo de úlceras, etcétera; a nivel emocional, con problemas como depresión, ansiedad, estrés, agresividad, entre otros. Además, las personas mayores que son dependientes para realizar sus actividades cotidianas son más propensas a recibir algún tipo de maltrato por parte de la persona o personas encargadas de su cuidado.

Otra forma de maltrato que no ha sido visibilizado, es el institucional, pues poco se ha hablado de ello. Rubio Acuña lo define como “cualquier forma de abuso que ocurre en servicios dirigidos a ancianos (oficinas públicas, municipios, establecimientos de larga estadía, centros de atención primaria de salud y hospitales). Quienes cometen el maltrato son generalmente personas que tienen una obligación legal o contractual de proveer servicios, cuidado y/o protección a las personas mayores que acuden a estos servicios”⁷. También, la autora señala que el tema del maltrato es abordado de manera muy general, y el acceso a una investigación que evalúe el maltrato institucional es limitado.

Arellano, Garreta y Cervera⁸ definen al maltrato institucional como “aquel que se produce en el ámbito institucional, ya sea hospitales, centros sociosanitarios o residencias”, y señalan que pueden producirse por dos mecanismos, a saber:

⁶ OMS. Maltrato a las personas mayores. Para su consulta en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

⁷ RUBIO ACUNA, Miriam. Maltrato institucional a adultos mayores. 2012, vol.23, n.4, pp.169-171. Para su consulta en:

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2012000400005&lng=es&nrm=iso

⁸ ARELLANO, M., GARRETA, M. & CERVERA, A. Negligencia, Abuso y Maltrato. Tratado de Geriátrica para Residentes, pp. 136 y 137. Para su Consulta en: <https://www.anme.com.mx/libros/Tratado%20de%20Geriatr%EDa%20para%20Residentes.pdf>

1. Consciente o intencionado (abuso): El cual es un maltrato fácil de detectar por las personas en contacto con la persona mayor, y con frecuencia son abusos físicos, y

2. Inconsciente o no intencionado (trato inadecuado): Es difícil de detectar por considerarse una actitud normal; está relacionado con la atención y cuidados, y con frecuencia son malos tratos psicológicos.

Así también, explican que las personas responsables del abuso pueden ser familiares, residentes de la institución, amigos, profesionales o la misma institución debido a las malas condiciones de las instalaciones, el hacinamiento, así como los espacios no adaptados ni adecuados.

Por su parte, Jordi Navarro señala que el maltrato institucional se entiende por “cualquier legislación, programa, procedimiento o actuación por acción u omisión procedente de los poderes públicos, o bien, derivada de la actuación individual del profesional o funcionariado, que comporte abuso, negligencia, perjuicio de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración, o que vulnere los derechos básicos de las personas”⁹.

Además, refiere que, “cuando el Estado, la administración pública o cualquier otra institución asumen, de una forma u otra, la responsabilidad de una intervención con cualquier sujeto, implícitamente se está diciendo que se es capaz de atender mejor y respetando sus derechos. Por este motivo, las instituciones no pueden permitir el abuso y han de trabajar cotidianamente para evitar cualquier tipo de maltrato”¹⁰.

Algunas situaciones en que puede manifestarse este tipo de maltrato son:

- Desigualdad de oportunidad en el trato hacia las personas;
- Discriminación en razón de edad, género, nacionalidad, etnia, religión, etcétera;
- Vulnerabilidad de la dignidad de las personas, falta de respeto (humillación o ridiculización);
- Listas de espera para situaciones de emergencia;
- Dilación innecesaria en procesos burocráticos;
- Supervisión inadecuada que repercute en un servicio de poca calidad;
- Largos periodos de espera;
- Amenazas o represalias;
- Cambios frecuentes de estrategias sin sentido y que afectan negativamente a las personas;
- Falta de interés en la situación particular de la persona;
- Espacios no adaptados y que presentan barreras arquitectónicas, y
- Falta de tacto para abordar temas sensibles.

⁹ NAVARRO, J. El maltrato institucional: protesta con propuesta. Educación Social y Políticas Sociales. Para su consulta en: <https://eduso.net/res/revista/6/marco-teorico/el-maltrato-institucional-protesta-con-propuesta>

¹⁰ *Ibid.*

Las circunstancias antes descritas pueden ocasionar que las personas mayores no deseen acudir a los servicios institucionalizados, debido a las experiencias negativas con el personal y/o los espacios no adecuados, lo cual obstaculiza el ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, es necesario dar cuenta que la legislación actual necesita hacer evidente un problema que ha estado presente por muchos años y que se ha naturalizado hacia los sectores más vulnerables de la población.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2, fracción XVI, de la Ley del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, el maltrato “es la acción u omisión, realizada dolosa o culposamente, de manera única, repetida o reiterada, en contra de una persona mayor, del que resulta un daño a su integridad física, psíquica y moral, vulnerando el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”, por su parte, el artículo 27, de la misma Ley establece que “se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”, derivado de ello, se puede entender al maltrato institucional como una manifestación de violencia, de la cual se ha abordado muy poco en la teoría y en la legislación.

No obstante, el artículo 18, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya contempla el rubro de la Violencia Institucional, misma que se define como “los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

En ese sentido, la violencia institucional es ejercida por agentes del Estado y se manifiesta a través de las prácticas institucionales, normas, privaciones, descuidos en perjuicio de una persona o grupos de persona. Se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y ejercer mecanismos de dominación. Cuando las personas servidoras públicas ejercen este tipo de violencia, impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, asimismo, no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado y abusan de la autoridad que tienen sobre la persona, incumplen el principio de igualdad ante la ley y no proporcionan un trato digno ni respetuoso¹¹.

En nuestro país, todas las personas gozan de los mismos derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en normas y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

¹¹ Violencia Institucional. Glosario para la Igualdad. Para su consulta en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>

Los derechos humanos de las personas mayores están protegidos por el derecho internacional y nacional, y destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad; la Proclamación sobre el Envejecimiento; la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento; la Convención sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración de Brasilia; el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud de las Personas Mayores, incluido el Envejecimiento Activo y Saludable; la Declaración de Compromiso de Puerto España; la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Desde principios de los años ochenta, la comunidad internacional ha estudiado el tema del envejecimiento, y en el año 2002, fue adoptado el Plan Acción Madrid, que llama a eliminar la discriminación, el abuso y la violencia contra las personas mayores.

Además, el 15 de junio de 2015 fue aprobada la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, por la Organización de los Estados Americanos, la cual se encuentra pendiente firmar y ratificar por el Estado Mexicano.

Con respecto al Protocolo de San Salvador, su artículo 17 establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a las personas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos, y
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores”¹².

¹² OEA, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, El Salvador, 1988. Para su consulta en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconoce y garantiza los derechos humanos de las personas de 60 años o más. El principal objetivo de este ordenamiento es asegurar, proteger y promover el pleno ejercicio y goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, cuyo bienestar debe asegurarse conjuntamente entre el Estado, la familia y la sociedad.

Los derechos consagrados en esta Convención son los siguientes:

- La igualdad y no discriminación por razones de edad;
- La dignidad en la vejez;
- La independencia y la autonomía;
- La participación e integración comunitaria;
- La seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia;
- Brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud;
- La libertad personal;
- La libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información;
- La nacionalidad y a la libertad de circulación;
- La privacidad y a la intimidad;
- La seguridad social;
- Al trabajo;
- La salud;
- La educación;
- La cultura;
- La recreación, al esparcimiento y al deporte;
- La vivienda;
- La propiedad;
- Un medio ambiente sano;
- La accesibilidad y a la movilidad personal;
- Ejercer sus derechos políticos;
- Igual reconocimiento como persona ante la ley;
- Acceso a la justicia;
- De reunión y de asociación;
- Que reciben servicios de cuidado a largo plazo, y
- En situaciones de riesgos y emergencias humanitarias.

Para tal efecto, la Convención señala que los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para garantizar los derechos y libertades de este sector.

Por su parte, el artículo 13, de la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, destaca que la “responsabilidad primordial de los gobiernos de promover y prestar servicios sociales básicos y de facilitar el acceso a ellos, teniendo presentes las necesidades específicas de las personas de edad. A tal fin, tenemos que trabajar con las autoridades locales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, las personas voluntarias y las organizaciones, las propias personas de edad y las asociaciones de personas de edad y las que se dedican a ellas, así como con las familias y las comunidades”¹³.

En el apartado denominado Envejecimiento, protección social y desafíos económicos, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, considera que las personas mayores “son sujetos de derechos, que han contribuido y continúan desempeñando un papel activo en las diversas áreas de desarrollo, y que los países deben reconocerlos como actores clave en la elaboración de las políticas públicas”, de igual forma señala que “las personas mayores, en razón de su edad y condición de vulnerabilidad, continúan siendo discriminadas y son víctimas de abuso y maltratos, lo que por ende afecta el goce y ejercicio de sus derechos”¹⁴, en ese sentido uno de los acuerdos es:

“20. Desarrollar políticas a todo nivel (nacional, federal y local) tendientes a garantizar la calidad de vida, el desarrollo de las potencialidades y la participación plena de las personas mayores, atendiendo a las necesidades de estímulos (intelectuales, afectivos y físicos, y contemplando la diferente situación de hombres y mujeres, con especial énfasis a los grupos más susceptibles de discriminación (personas mayores con discapacidad, carentes de recursos económicos y/o cobertura previsional y personas mayores que viven solas y/o no cuentan con redes de contención)

(...)

27. Incorporar a las personas mayores como foco prioritario de las políticas públicas y como actores fundamentales en la formulación e implementación de las políticas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores”¹⁵.

La Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, adoptada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica, en el año 2012, establece como compromisos el promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, la

¹³ ONU, Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, España, 2002. Para su consulta en: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>

¹⁴ CEPAL, Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo, Montevideo, 2013. Para su consulta en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/21835/S20131037_es.pdf p. 17

¹⁵ *Ibid*,... pp. 18 y 19

erradicación de todas las formas de discriminación y violencia, así como la creación de redes de protección para hacer efectivo los derechos de las personas mayores.

El artículo 4, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconoce la autonomía y autorealización, la participación, la equidad, la corresponsabilidad, y la atención preferente, como principios rectores en la observación y aplicación de la Ley.

En cuanto a la atención preferente señala la obligación de las instituciones federales, estatales y municipales, al sector social y privado, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de la población adulta mayor.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley en cita, menciona:

“I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

*b. **Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna**, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.*

*c. **A una vida libre sin violencia.***

*d. **Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.***

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

*a. **A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre**, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.*

*b. **A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.***

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

...

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.”

Asimismo, el artículo 8 de la misma Ley, a la letra señala que “ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades”.

En la Ciudad de México los ordenamientos jurídicos que reconocen y protegen los derechos de las personas mayores retoman los estándares convencionales regionales para el continente americano, y destacan el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia y discriminación, además de la institución del Sistema Integral para su protección.

El artículo 5, fracción III, de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, reconoce que las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia. Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México, refiere que en “la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación”, adicionalmente, define a la violencia como “cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el

abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o negligencia en sus cuidados”.

En ese sentido, la Ley reconoce que la violencia puede manifestarse en forma de maltrato institucional, no obstante, la mención sólo se hace en ese artículo. De igual forma, en el artículo 27 define los tipos de violencia contra las personas mayores, a saber:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona víctima;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.

Es preciso dar cuenta que este es un tipo de violencia que se ejerce desde el poder público y tiene que ser visibilizada, el abuso de poder contra las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya sea por edad, género, etnia, religión u otra condición, atenta contra su bienestar y la dignidad humana, además de que limita el pleno ejercicio de los derechos humanos. Es necesario continuar avanzando con acciones en favor de las personas mayores, para garantizar que, en todos los ámbitos de la vida cotidiana, reciban un trato respetuoso, preferente y libre de cualquier manifestación de violencia.

Así también, es obligación de las instituciones públicas ofrecer servicios eficientes y de calidad, y que sus personas servidoras públicas se desempeñen con responsabilidad y profesionalismo hacia todas las personas.

Por lo anterior, resulta necesario reformar diversos artículos de Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para que se incluya la Violencia Institucional como una manifestación más de los tipos de violencia que se ejerce contra las personas mayores.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 27. Se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.</p> <p>Los tipos de violencia son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede</p>	<p>ARTÍCULO 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la IV. ...</p>

<p>abarcando los daños a los bienes comunes o propios de la persona víctima;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.</p>	<p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;</p> <p><u>VI. La violencia institucional. Son todos aquellos actos, procedimientos u omisiones procedentes de los Poderes Públicos que se manifiestan a través de las acciones individuales por parte de las personas servidoras públicas que ejerzan cualquier tipo de maltrato, abuso o negligencia en perjuicio del bienestar de las personas mayores y les impida el pleno goce de sus derechos humanos, y</u></p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.</p>
<p>ARTÍCULO 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:</p> <p>I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los</p>	<p>ARTÍCULO 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) al c) ...</p>

<p>servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno, preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato;</p> <p>b) Implementar medidas para eliminar prácticas que revictimicen o burocraticen su actuación;</p> <p>c) Diseñar mecanismos para identificar situaciones de alto riesgo para la integridad de las personas mayores y celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades que permitan su atención y canalización pronta y eficaz a las instancias que sean competentes para su atención;</p> <p>d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia ante el órgano interno de control, por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores, y</p> <p>e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. A la administración pública y alcaldías les corresponde:</p> <p>a) Desarrollar e impartir cursos y espacios de encuentro, así como difundir material para hacer del conocimiento de las personas mayores sus derechos, los actos constitutivos de maltrato o violencia, números de emergencia, ayuda y denuncia, las instancias competentes para atenderlas; se promoverá una imagen positiva de la vejez, eliminando estereotipos y mitos discriminatorios que puedan suscitar conductas y actitudes de malos tratos;</p>	<p>d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia ante el órgano interno de control, por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores;</p> <p>e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención, <u>y</u></p> <p><u>d) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p> <p>II. ...</p> <p>a) al f) ...</p>
--	---

<p>b) Generar campañas y material de difusión a través de los medios de comunicación e información, que tengan por objetivo promover la imagen positiva de la vejez, erradicar los estereotipos negativos, divulgar en la sociedad y comunidad los derechos de las personas mayores y las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen conductas violentas o maltrato, con el propósito de eliminar el desconocimiento o negligencia de posibles infractores.</p> <p>c) Desarrollar y difundir programas informativos o educativos que favorezcan la concientización sobre los efectos negativos derivados del abuso o maltrato a las personas mayores, así como la manera de identificarlas y prevenirlas;</p> <p>d) Implementar servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor;</p> <p>e) Generar áreas de alojamiento temporal y protegido en caso de personas mayores que se encuentren en situación de riesgo;</p> <p>f) Desarrollar talleres y actividades orientadas a revertir los efectos ocasionados por la generación de violencia o maltrato en contra de personas mayores;</p> <p>g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores, y</p> <p>h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. Al Poder Judicial le corresponde:</p>	<p>g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;</p> <p>h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado, y</p> <p><u>i) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p> <p>III. ...</p>
---	---

<p>a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares, y</p> <p>b) Establecer un programa informático para que las personas juzgadoras puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IV. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:</p> <p>a) Crear una fiscalía o agencia especializada con personal debidamente capacitado en la atención de las personas mayores;</p> <p>b) Proporcionar atención inmediata a las personas mayores en la presentación de querellas o denuncias para el inicio de las carpetas de investigación, sin someterlas a espera alguna y sin establecer requisito alguno; en caso de tener una noticia criminal que implique violencia en contra de una persona mayor, que se encuentre impedido para trasladarse ante la presencia del Ministerio Público, éste deberá solicitar se realicen actos de investigación a sus auxiliares, para que acudan al domicilio o lugar donde esté la persona mayor, a fin de verificar sus condiciones y recabar la entrevista correspondiente;</p> <p>c) De manera obligatoria, implementar inmediatamente y sin demora las medidas de protección y asistencia necesarias a favor de personas mayores víctimas de una conducta delictiva, que se requieran, por si o en coordinación con otras instancias públicas y privadas;</p> <p>d) Emitir un protocolo de atención a las personas mayores con una perspectiva preferencial, diferenciada, compensatoria, libre de estereotipos y discriminaciones;</p>	<p>a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares;</p> <p>b) Establecer un programa informático para que las personas juzgadoras puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores, y</p> <p><u>c) Garantizar que las personas mayores gocen del acceso a la justicia de manera eficaz, sin que se dificulten o dilaten innecesariamente los procedimientos para tal fin.</u></p> <p>IV. ...</p> <p>a) al d) ...</p>
--	--

<p>e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces, libre de estereotipos y discriminaciones para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores, y</p> <p>f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los casos en que exista obligación de denunciar.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces, libre de estereotipos y discriminaciones para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores;</p> <p>f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los casos en que exista obligación de denunciar, y</p> <p><u>g) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32. Las instituciones encargadas de proporcionar cuidado a las personas mayores deberán:</p> <p>I. Informarles sobre sus derechos, sobre el marco jurídico y protocolos de cuidado;</p> <p>II. Permitir en todo momento el acceso de la persona mayor a la información, incluida la relativa a su expediente personal;</p> <p>III. Facilitar el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales;</p> <p>IV. Evitar las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, su hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;</p> <p>V. Promover y facilitar la interacción de la persona mayor con su familia comunidad y sociedad;</p> <p>VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor, y</p> <p>VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor;</p> <p>VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable, y</p>

	<p><u>VIII. Garantizar un entorno libre de violencia institucional.</u></p>
<p>ARTÍCULO 109. Los servicios señalados anteriormente deberán proporcionarse en establecimientos que deberán ser adecuados y accesibles para las personas mayores, las autoridades de la administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como en los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>De igual forma, impulsarán la creación de espacios y mecanismos de vinculación para la atención de las propias instituciones que ofrecen estos servicios para favorecer su funcionamiento, retroalimentación y participación.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 109. ...</p> <p>...</p> <p><u>Estos espacios deberán contar con las condiciones necesarias que fomenten un entorno libre de violencia institucional y garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores.</u></p>
<p>ARTÍCULO 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, dependiendo del modelo de atención, gozarán de los derechos siguientes:</p> <p>I. Emitir consentimiento informado respecto a su ingreso o egreso del establecimiento y los momentos en que este deba realizarse;</p> <p>II. Circular libremente dentro y fuera del establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa;</p> <p>III. A la intimidad, al resguardo de sus posesiones y a la no divulgación de sus expedientes y datos personales, salvo requerimiento de las autoridades competentes;</p> <p>IV. A disfrutar de instalaciones higiénicas adaptadas a sus condiciones de movilidad;</p> <p>V. A que se resguarde su dignidad, tanto por el personal que labora para el establecimiento como por los demás residentes;</p>	<p>ARTÍCULO 111. ...</p> <p>I. a la V. ...</p>

<p>VI. A no sufrir violencia o maltrato en el centro o establecimiento;</p> <p>VII. A recibir una alimentación nutricional y adecuada a su salud;</p> <p>VIII. A que el personal que le brinde atención y cuidado esté debidamente capacitado;</p> <p>IX. A recibir atención médica, psicológica, terapia ocupacional, asistencia jurídica y acompañamiento de trabajo social, cuando lo requiera;</p> <p>X. A no permanecer excluida ni aislada, salvo orden judicial o médica y por el menor tiempo posible;</p> <p>XI. A recibir información cierta, clara, precisa, detallada y sin tecnicismos acerca de sus derechos y responsabilidades, y servicios que brinda el establecimiento. Esta información deberá exhibirse de manera permanente en lugares accesible y con fuente grafica de fácil lectura;</p> <p>XII. A la educación, cultura, acceso a las tecnologías de la información, a la recreación, al esparcimiento y al deporte;</p> <p>XIII. A no ser discriminadas;</p> <p>XIV. A ser informadas ante que autoridad del establecimiento se pueden presentar quejas, y</p> <p>XV. A recibir las visitas que sean autorizadas por ellos.</p> <p>Respecto al derecho señalado en la fracción I, la Secretaría, desarrollará lineamientos a efecto de que los responsables de los establecimientos de atención o cuidado cumplan con el requisito de recabar el consentimiento informado respecto a sus ingresos o egresos.</p>	<p>VI. A no sufrir violencia <u>institucional</u> o maltrato en el centro o establecimiento;</p> <p>VII. a la XV. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 112. Las personas responsables o administradoras de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados y atención institucional deberán observar y hacer observar al personal a su cargo, de manera rigurosa, los derechos de las personas mayores a que se refiere la presente ley, así como la demás legislación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 112. ...</p>

<p>De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones.</p>	<p>De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones, <u>con la finalidad de otorgar, en todo momento, un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p>
<p>ARTÍCULO 128. El Sistema Integral tendrá los objetivos siguientes:</p> <p>I. Diseñar la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores;</p> <p>II. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional orientados a erradicar y sancionar las conductas de abuso o maltrato a las personas mayores;</p> <p>III. Realizar el seguimiento y verificación de las políticas, estrategias y programas a favor de las personas mayores;</p> <p>IV. Diseñar políticas para conformar y fortalecer la solidaridad intergeneracional en la familia, la comunidad y la sociedad;</p> <p>V. Coordinarse para proponer y adoptar políticas para la atención a las personas mayores a efecto de garantizar sus derechos y remover los prejuicios y estereotipos respecto de la vejez y el envejecimiento;</p> <p>VI. Impulsar la profesionalización e investigación en las áreas relacionadas con la vejez y el envejecimiento;</p> <p>VII. Impulsar la difusión y respeto de los derechos de las personas mayores;</p> <p>VIII. Definir estrategias conjuntas orientadas a generar contenidos, información y acciones en el sector público que coadyuven a conformar una conciencia colectiva que reconozca la importancia de las personas mayores e impulsen su empoderamiento;</p> <p>IX. Conformar y administrar el Sistema de Información a que se refiere esta ley;</p>	<p>ARTÍCULO 128. ...</p> <p>I. a la XII. ...</p>

<p>X. Conocer de los informes que en el seno del sistema deban rendir los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías respecto de las acciones que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las acciones implementadas en el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores;</p> <p>XI. Establecer mecanismos para generar canales de comunicación que favorezcan la cooperación entre los entes públicos que conforman el Sistema Integral para brindar una mejor atención a las personas mayores y garantizar el ejercicio de sus derechos;</p> <p>XII. Impulsar que en los Instrumentos de planeación del desarrollo de la Ciudad se incorpore los enfoques de curso de vida, diferencial e interseccional en el impulso de acciones en favor de un envejecimiento saludable y una vejez digna;</p> <p>XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.</p>	<p>XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema;</p> <p><u>XIV. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las personas mayores, para garantizar su trato digno y libre de violencia institucional, y</u></p> <p><u>XV.</u> Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.</p>
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 111, fracción VI, y el artículo 112, párrafo segundo, y se **ADICIONA** la fracción VI, al artículo 27; el inciso e), a la fracción I; el inciso i), a la fracción II; el inciso c), a la fracción III, y el inciso g), a la fracción IV, todos del artículos 28; la fracción VIII, al artículo 32; un párrafo tercero al artículo 109, y la fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 128, todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...

...

I. a la IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia institucional. Son todos aquellos actos, procedimientos u omisiones procedentes de los Poderes Públicos que se manifiestan a través de las acciones individuales por parte de las personas servidoras públicas que ejerzan cualquier tipo de maltrato, abuso o negligencia en perjuicio del bienestar de las personas mayores y les impida el pleno goce de sus derechos humanos, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.

ARTÍCULO 28. ...

I. ...

a) al c) ...

d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia ante el órgano interno de control, por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores;

e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención, **y**

d) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.

II. ...

a) al f) ...

- g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;
- h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado, y
- i) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.**

III. ...

- a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares;
- b) Establecer un programa informático para que las personas juzgadoras puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores, y
- c) Garantizar que las personas mayores gocen del acceso a la justicia de manera eficaz, sin que se dificulten o dilaten innecesariamente los procedimientos para tal fin.**

IV. ...

a) al d) ...

- e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces, libre de estereotipos y discriminaciones para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores;
- f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los casos en que exista obligación de denunciar, y
- g) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.**

ARTÍCULO 32. ...

- VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor;

VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable, y

VIII. Garantizar un entorno libre de violencia institucional.

ARTÍCULO 109. ...

...

Estos espacios deberán contar con las condiciones necesarias que fomenten un entorno libre de violencia institucional y garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores.

ARTÍCULO 111. ...

I. a la V. ...

VI. A no sufrir violencia institucional o maltrato en el centro o establecimiento;

VII. a la XV. ...

...

ARTÍCULO 112. ...

De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones, **con la finalidad de otorgar, en todo momento, un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.**

ARTÍCULO 128. ...

I. a la XII. ...

XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema;

XIV. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las personas mayores, para garantizar su trato digno y libre de violencia institucional, y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 3 de mayo de 2022

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA